

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Jaén.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Jaén, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Luis Pascual García.
Vicepresidente: El Director de la Escuela.
Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Jaén o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o quien le represente; don Ramón Calatayud Sierra, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales; don Juan Solís Rostaing, en representación de la Organización Sindical.
Secretario: El de la Escuela.

Segundo.—El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

Tercero.—El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto, deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio Vega Pereira.
Vicepresidente: El Director de la Escuela.
Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Las Palmas o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo Insular de Las Palmas o quien le represente; don Jorge Cantero del Río, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales; don Sebastián Machado Suárez, en representación de la Organización Sindical.
Secretario: El de la Escuela.

Segundo.—El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

Tercero.—El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto, deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Linares

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Linares, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Manuel Lasarte Rodríguez
Vicepresidente: El Director de la Escuela.
Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Linares o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o quien le represente; don Antonio Pérez Valenzuela, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales; don Juan Solís Rostaing, en representación de la Organización Sindical.
Secretario: El de la Escuela.

Segundo.—El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato se comunicarán a esa Dirección General.

Tercero.—El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto, deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de junio de 1966 por la que se rectifica la de fecha 5 de abril de 1966, que reservó provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de mineral de hierro en una zona de la región Suroeste de la Península, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.

Padecido error material en la redacción del número primero de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1966, página 5265, por haberse expresado en la delimitación del perímetro de esta zona reservada con la denominación de términos municipales la que correspondía a partidos judiciales, este Ministerio ha dispuesto la conveniente rectificación, publicándose nuevamente su texto íntegro, que sustituye al aparecido en dicho «Boletín Oficial del Estado»:

«El Instituto Geológico y Minero de España ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserven a favor del Estado los yacimientos de mineral de hierro en una zona de la región Suroeste de la Península, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, y a su vez que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

Una serie de estudios geológicos y geofísicos con resultado positivo han determinado al citado Instituto a emprender una amplia investigación para tratar de poner al descubierto criaderos de mineral de hierro con vistas al Plan de Desarrollo Nacional Siderúrgico, a cuyo efecto resulta aconsejable disponer la oportuna reserva de la zona propuesta, de conformidad con lo prevenido por los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de mineral de hierro que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva dentro de una zona de la región Suroeste de la Península, que comprende parte de varias provincias que a continuación se designa, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, de la sustancia afectada por la reserva.

Esta zona estara delimitada por el perimetro que comprenden:

a) Los partidos judiciales de Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Llerena y Badajoz, correspondientes a la provincia de Badajoz, y que incluyen los siguientes términos municipales:

Partido judicial de Olivenza

Los términos municipales de Alconchel, Almendral, Cheles, Higuera de Vargas, Olivenza, Taliga, Torre de Miguel, Sesmero, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno.

Partido judicial de Jerez de los Caballeros

Los términos municipales de Barcarrota, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia de Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana y Zahinos.

Partido judicial de Zafra

Los términos municipales de Alconera, Burguillos del Cerro, Feria, Fuente del Maestre, La Lapa, Medina de las Torres, La Morera, La Parra, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona y Zafra.

Partido judicial de Fregenal de la Sierra

Los términos municipales de Bodonal de la Sierra, Cabeza de la Vaca, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real, Segura de León, y Valverde de Burguillos.

Partido judicial de Fuente de Cantos

Los términos municipales de Atalaya, Bienvenida, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Fuente de Cantos, Monesterio, Montemolín, Puebla del Maestre, Usagre y Valencia del Ventoso.

Partido judicial de Llerena

Los términos municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de la Serena, Llera, Llerena, Manguiña, Malcocinado, Reina, Retamal, Trasierra, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de las Torres.

Partido judicial de Badajoz

Los términos municipales de La Albuera, Badajoz y Talavera de la Real

b) El partido judicial de Aracena, de la provincia de Huelva, que incluye los siguientes términos municipales:

Partido judicial de Aracena

Los términos municipales de Alajar, Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala Campofrío, Cañaveral de León, Castaño de Robledo, Cortecóncepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de en Medio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Fuenteheridos, Galaroza, La Granada de Riotinto, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines, La Nava, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Ana la Real, Santa Olalla de Cala, Valdelarco y Zufre.

c) Los partidos judiciales de Cazalla de la Sierra, Lora del Río y Sevilla, pertenecientes a la indicada provincia.

Partido judicial de Cazalla de la Sierra

Los términos municipales de Alanís, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto.

Partido judicial de Lora del Río

Los términos municipales de Alcolea del Río, Cantillana, Lora del Río, Peñafior, La Puebla de los Infantes, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

Partido judicial de Sevilla

Los términos municipales de Alcalá del Río, La Algaba, Almensilla, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Camas, Castilblanco de los Arroyos, Castilleja de Guzmán, Castilleja de Cuesta, Coria del Río, El Garrobo, Gelves, Gerena, Gines, Guillena, Mairena de Aljarafe, Palomares del Río, La Puebla del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla, Tomares y Valencina de la Concepción.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar al Instituto Geológico y Minero de España la ejecución de las labores de investigación de la zona.

A este efecto, el Instituto Geológico y Minero de España, al finalizar el primer año de la reserva, procederá a elevar a la

Dirección General de Minas y Combustibles una memoria sobre las investigaciones practicadas en la zona y resultados obtenidos, así como los proyectos inmediatos como consecuencia de los mismos.

4.º Superponiéndose la presente reserva, en parte, a otras establecidas para investigación por la Junta de Energía Nuclear, de yacimientos de minerales radiactivos, y para toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, ésta última en determinado perimetro de la provincia de Huelva, y también con zonas reservadas al Instituto Nacional de Industria para investigación de carbón y de piritas de hierro y ferrocobrizas, en el caso de que surgiera alguna interferencia, este Departamento ministerial, previos los asesoramiento técnicos correspondientes, decidiría sobre el preferente interés de investigación y explotación de las mencionadas zonas de reserva.

5.º En cuanto a la explotación de la zona, se concederá, si a ello hubiere lugar, una vez acordada la reserva definitiva y realizada la demarcación del terreno, cumplidos los trámites que determina el artículo 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de arrendamiento que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Jefatura de Minas a instancia de la representación legal, debidamente acreditada y registrada en la misma, de las entidades «España de Minas de Somorrostro, S. A.», como concesionaria, y «S. A. Franco Belga de Minas de Somorrostro», como explotadora de la concesión de mineral de hierro titulada «Concha II a VIII», expediente de concesión número 104 bis, del término municipal de Abanto y Ciérvana, para expropiación forzosa de bienes y derechos de arrendamiento ubicados en el pueblo de Gallarta, de aquel término municipal, necesarios para llevar a cabo las obras de descubierta de la indicada mina;

Resultando que se han cumplido los trámites exigidos por la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, en su artículo 40, presentando las entidades beneficiarias de la expropiación, juntamente con la correspondiente solicitud, las certificaciones del Juzgado de Paz de Abanto y Ciérvana, acreditativas de falta de avenencia con los titulares de los bienes y derechos que se trata de expropiar, para la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abrió período de información pública, insertándose el anuncio correspondiente a esta expropiación en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1965; en el «Boletín Oficial de Vizcaya» número 216, de fecha 21 de septiembre del mismo año, y en el diario de esta capital «La Gaceta del Norte» de fecha 15 de septiembre del mismo año, y se fijaron copias de dicho anuncio en los tableros de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana y de esta Jefatura de Minas;

Resultando que como consecuencia de dicha información pública se presentaron en este Distrito Minero escritos de corrección de errores cometidos en la relación de bienes y derechos publicada, suscritos por don Fausto Jiménez Eguizábal, don Julio Varela, digo, Prieto Varela y don Benigno Echabe Herrero, relativos a los bienes números 28, 32 y 33 y 35, respectivamente, de la primitiva relación;

Resultando que las obras de descubierta de la mencionada concesión minera fueron aprobadas por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 23 de noviembre de 1956;

Resultando que por el personal facultativo de este Distrito Minero los días 2 y 3 de noviembre de 1965 se procedió al replanteo de dicha obra de descubierta en relación con los bienes y derechos que se trata de expropiar, los cuales fueron identificados en dicho acto;

Resultando que de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del vigente Reglamento de 26 de abril de 1957 para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, este expediente fué remitido a la Abogacía del Estado para que ésta emitiese el reglamentario informe sobre el mismo.

Vistos la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para aplicación de la señalada Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la legislación vigente tanto de Minas como de Expropiación Forzosa;

Considerando que en el periodo de información pública únicamente fueron presentados escritos de corrección de errores